

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 109. Los Consejos Municipales en el ámbito de su competencia tendrán las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Electoral, además de las siguientes:

- I. Nombrar a propuesta de la Presidencia, en la primera sesión, a la persona que fungirá como titular de la Secretaría;
- II. Designar de entre las Consejerías, a las comisiones que resulten convenientes para el desahogo de las tareas de su competencia;
- III. Organizar los debates conforme a lo establecido en el Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre candidaturas;
- IV. Conocer del informe final de actividades que presente la Presidencia del Consejo a efecto de remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- V. Coadyuvar con las tareas de educación cívica y promoción del voto;
- VI. Conocer de los informes que presenten las Comisiones Municipales;
- VII. Desplegar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales; en su caso;
- VIII. Realizar los recorridos en coordinación con el INE para la ubicación e instalación de casillas; en su caso;
- IX. Participar a través de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales, en la capacitación y simulacros convocados por el INE para el funcionariado de casilla; en su caso;
- X. Fungir como responsable de la bodega electoral, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre;
- XI. Informar al pleno del consejo municipal, de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.
- XII. Custodiar la documentación de las elecciones locales, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- XIII. Vigilar la oportuna instalación de las Mesas Directivas de Casilla, así como dar seguimiento a la jornada electoral; y
- XIV. Realizar el cómputo municipal de las consultas populares, en su caso.